

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 15 de Marzo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1894)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas del último reemplazo que se hallen comprendidos dentro del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de Febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados a filas.

2.ª Los Jefes de las zonas a que pertenezcan dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresión del punto en que cada uno presta sus servicios.

3.ª Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1893.

De la de S. M. lo digo a V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del

corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 261 créditos números 210 a 468 y 470 y 471 comprendidos en la relación I.ª adicional a la núm. 8 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100 PESOS.
218	161'80	3'23	165'03	57'76
320	247'04	»	247'04	86'46
358	128'90	28'35	157'25	55'03

cuyos 261 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden a 32.845 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos y a 6.790'51 por los intereses devengados; en junto a 39.636'44, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.871 pesos 50 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.871 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos».

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—López Domínguez Señor....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.
210	Antonio Avalos García	23'11
211	Antonio Aléu García	80'89
212	Antonio Alué Allué	74'67
213	Vicente Alvarez Agujitas	17'90
214	Buenaventura Almela Royo	130'74
215	Daniel Alcalde Lafuente	78'09
216	Diego Albañero González	55'77
217	Enrique Acosta Chamorro	71'73
218	Eduardo Alvarez Méndez	57'19
219	Fernando Alegre Romero	50'74
220	Faustino Antonio Martínez	58'80
221	Francisco Alonso Nieto	80'89
222	José Abeijón García	74'67
223	Juan Alvarez González	80'89
224	Juan Arias Abilleto	46'66
225	Juan Alvarez Mármol	31'53
226	Joaquín Aranda Cuenca	61'53
227	Laureano Bocolo Castro	62'92
228	Mariano Alvarado Rodríguez	78'98
229	Pedro Aral Berdugo	80'89
230	Pablo Ayuso Hidalgo	25'62
231	Sebastián Anaños Chamo	48'32
232	Antonio Vega Moedo	61'60
233	Andrés Vázquez Zamora	108'03
234	Angel Vendidio Serrano	80'89
235	Antonio Bernal Ferrer	75'16
236	Antonio Vélez García	9'89
237	Baldomero Vega Gómez	69'34
238	Valentín Blanco Ferrer	74'67
239	Baltasar Valdivieja Alonso	24'87
240	Cándido Blanco Arias	30'25
241	Diego Bahillo Felipe	21'96
242	Domingo Blanco Badía	51'48
243	Domingo Bouza Vatera	40'68
244	Eugenio Varela Doblado	63'93
245	Estanislao Vivanco Martínez	74'67
246	Francisco Velasco García	36'63
247	Gonzalo Val Jordán	56'45
248	Hilario Benítez Pérez	50'25
249	Isidoro Bolaño Pérez	13'07
250	Julián Velázquez Sánchez	39'52
251	José del Barco Capeto	77'11
252	José Villegas García	21'80
253	José Villalta Fernández	40'17
254	Miguel Vega Montero	51
255	Manuel Villar Palacio	29'84
256	Máximo Bravo Chamorro	43'81
257	Ramón Bouza Vázquez	74'84

258	Ramón Viejo Alonso	89'79	351	Carlos López Pardo	8'17	444	Emilio Simancas López	14'51
259	Simón Borrego Cuadrado	64'97	352	Eladio López Quintanilla	69'09	445	Francisco Saliedo Rojo	68'20
260	Antonio Carrión Tapia	74'67	353	Emilio López Torres	41'52	446	Francisco Soto Sierra	27'04
261	Agapito Carroto Escobar	74'67	354	Enrique López Saumé	42'77	447	Francisco Sariñana Rodríguez	32'78
262	Vicente Crespo Poveda	71'44	355	Higinio Lara Canadilla	25'17	448	Francisco Suárez Fernández	46'27
263	Francisco Cervera Molina	34'13	356	Ignacio López Martínez	35'22	449	Felipe Sánchez Villar	37'03
264	Gregorio Calvo Hospital	30'91	357	Juan Lozano Sánchez	27'52	450	Higinio Santos García	74'67
265	Juan Cabezas Peine	21'40	358	José López Fernández	78'09	451	José Sorribas Colón	8'45
266	José Calvo Noya	63'50	359	Juan Lozano Granada	48'47	452	José Sancón Agudo	76'44
267	José Carné Vals	44'86	360	Manuel Lastegui Vázquez	30'11	453	Juan Sánchez Escobar	39'46
268	Leoncio Corral Hierro	40'88	361	Nemesio López González	44'52	454	José Sánchez Amor	73'34
269	Manuel Castro Zamora	37'33	362	Pedro López Rodríguez	23'55	455	Juan Santiago Enrique	80'89
270	Manuel Cuadrado Nicolín	62'51	363	Antonió Mesa López	55'81	456	José Suárez García	80'89
271	Marcos Castro Pulido	57'08	364	Antonio Martínez López	74'99	457	José María Soto Amar	35'58
272	Miguel Catena Muñoz	80'89	365	Antonio Muñoz Ballesteros	65'71	458	Marcos Sánchez Cano	101'10
273	Pedro de la Cruz Expósito	54'48	366	Antonio Muñoz Ventura	69'23	459	Manuel Señas Cuesta	56'86
274	Pedro Carretero González	58'80	367	Benigno Malet Marcos	89'71	460	Miguel Sánchez Letón	80'89
275	Ricardo Carvajal Fernández	63'57	368	Eduardo Moreno León	5'32	461	Miguel Sánchez Sánchez	80'89
276	Salustiano Casares Sacristán	94'98	369	Francisco Montes Bustamante	54'94	462	Ricardo Sánchez Coronel	12'75
277	Sebastián Cádano Hernández	53'71	370	Federico Muñoz Martín	24'30	463	Rafael Sánchez López	23'87
278	José Díaz Maese	30'95	371	Francisco Martínez Pérez	62'86	464	Serapio Serrano Sáez	90'54
279	Pedro Demay Olío	26'79	372	Gregorio Manzano Barroso	33'65	465	Salvador Saval Berenguer	104'70
280	Rafael Durá Gómez	29'42	373	Gerardo Martínez Gutiérrez	61'53	466	Severiano Santos Vallbona	36'26
281	Antonio Estever Soto	99'72	374	Hilario Martín Sevilla	94'18	467	José Tresángeles Soler	63'70
282	Baldomero Espluga Oliver	12'32	375	Ildefonso Martín Carrasco	58'70	468	Antonio Zapater Risco	80'84
283	Braulio Ejea Trincado	37'26	376	José Moreno Serrano	69'38	469	Andrés Zapata Lamor	71'14
284	Francisco Echevarría Artola	72'91	377	José Monje Vázquez	47'12	470	Juan Piqueras Cánovas	64'43
285	Atilano Flores Pérez	31'85	378	Juan Mauresma Cabaña	43'58	471	Antonio Valls Durán	11'55
286	Anselmo Fernández Lastra	37'03	379	Juan Murria Sáurega	63'70			
287	Vicente Frontová Soria	80'89	380	Joaquín Méndez Delgado	42'87			
288	Vicente Franch Castelló	63'70	381	Joaquín Martínez Arastoy	80'89			
289	Vicente Fenollosa Irazo	22'92	382	José Martínez Fernández	74'67			
290	Claudio Franquet Bernet	14'71	383	León Millán Benavente	42			
291	Cecilio Fernández Rivas	92'86	384	Manuel Martín Gilmartín	72'91			
292	Eduardo Freisa González	42'70	385	Miguel Manzanete Gálvez	47'17			
293	Gabriel Frasquet Ferrer	88'16	386	Manuel Martínez Peral	55'56			
294	Gregorio Fernández Arroyo	17'36	387	Miguel Millán García	65'61			
295	Hermógenes Fernández Martínez	46'18	388	Miguel Méndez Gros	22'48			
296	Juan Ferrada López	67'62	389	Mariano Martínez Holgado	47'54			
297	Lesmes Fernández Cuesta	78'98	390	Manuel Muro Zurita	81'76			
298	Salvador Fernández Martín	9'31	391	Miguel Macho Mata	56'42			
299	Segundo Fernández Grande	10'86	392	Miguel Monserrat Oliver	74'67			
300	Antonio Gómez Alcón	48'38	393	Pedro Moro García	79'48			
301	Camilo Gistao García	30'62	394	Pedro Martín Olmos	20'63			
302	Casimiro González Expósito	80'89	395	Patricio Mateo Morales	22'24			
303	Diego Gallego Chanero	14'97	396	Ramón Montalbán Porras	52'96			
304	Emilio García Mena	22	397	Silverio Magras Castillo	57'18			
305	Eduardo González Martín	70'63	398	Salvador Martínez Jiménez	79'62			
306	Florentino García Hernández	59'67	399	Antonio Navarro Serrano	74'24			
307	Francisco Grau Pujol	40'73	400	Vicente Navas Alvarez	52'94			
308	Fernando Gil Tomás	17'74	401	Vicente Nadal Nadal	5'79			
309	Francisco Garcé Vistué	27'26	402	José Norte López	62'74			
310	Gabino González Quero	9'88	403	Joaquín Nevado Molina	14'46			
311	Jerónimo Gordo Aldudo	44'04	404	Laudelino Navarro Jiménez	80'89			
312	Ignacio Gómez Molina	17'98	405	Antonio Ortíz Castañeda	69'97			
313	José Gómez Bastos	39'22	406	Leopoldo Onrubia García	7'56			
314	José González Fernández	9'28	407	Manuel Ortega Rodríguez	14'45			
315	José Jiménez Jurado	57'29	408	Rafael Ortega Murillo	76'47			
316	José González Bellot	67'78	409	Salvador Olivenga Blanco	63'70			
317	José Gallardo Domínguez	62'96	410	Salvador Olmo Benito	69'38			
318	José García Nuñez	63'70	411	Angel Padilla Ferrer	64'14			
319	José García Guerrero	79'80	412	Antonio Palma Ruberta	72'91			
320	José González Paredes	86'71	413	Antonio Plaza López	71'27			
321	José García Suárez	35'24	414	Victoriano Pedras Pérez	37'21			
322	Luis Gutiérrez Martínez	59'15	415	Francisco Puig Campos	66'61			
323	Miguel García Expósito	51'43	416	Félix Pérez Abeldaño	63'72			
324	Manuel Gómez Muñoz	74'67	417	Francisco Pérez Chanza	80'34			
325	Manuel González Rivas	29'66	418	Francisco Pérez Iglesias	80'89			
326	Manuel González Gómez	56'83	419	Francisco Piñeiro Díaz	80'95			
327	Narciso García Hernández	74'76	420	Lorenzo Perea Castellanos	73'25			
328	Pedro Gallardo Sierra	80'89	421	Luciano Pérez Donis	80'89			
329	Pedro Gironés Piquet	11'55	422	Manuel Peiró Villalba	66'87			
330	Santiago González Rodríguez	57'64	423	Nicolás Pérez Pintado	70'96			
331	Salvador García Garrido	66'87	424	Pedro Peral González	32'01			
332	Teodoro González Gómez	77'99	425	Pascual Peña Luciago	74'67			
333	Tomás Gómez Gutiérrez	50'11	426	Serapio Piera Puig	60'16			
334	Victoriano Herrera Hernández	55'48	427	Victoriano Rivera Gutiérrez	78'19			
335	Francisco Hipólito Hernández	93'75	428	Benigno Riadagos Varela	58'80			
336	Julián Herrera Sanz	21'87	429	Cristóbal Roza Pozo	46'75			
337	Manuel Hernández Sánchez	72'91	430	Francisco Rodríguez García	34'76			
338	Telesforo Hervías Garrido	50'78	431	Gregorio Rey Expósito	34'51			
339	Tomás de la Hera Rodríguez	75'24	432	Ildefonso Revuelta López	50'05			
340	José Ibarra Marcos	56'14	433	José Ruiz Gálvez	51'41			
341	Joaquín Ipas Romero	71'93	434	Juan Román Martín	18'18			
342	Patricio Izquierdo Millán	7'84	435	Jorge Ruiz Olano	47'05			
343	José Juan Plaza	50'56	436	Jesús Romero Carretero	30'22			
344	Joaquín Jover Corzán	28'37	437	Manuel Rendo Fernández	42'81			
345	Antonio Laserna Peral	28'50	438	Manuel de la Rosa Fernández	18'83			
346	Atanasio López Domínguez	60'46	439	Pedro Ríos Villamil	64'02			
347	Adrián Liberato Gutiérrez	35'32	440	Ramón Ruiz Martínez	80'89			
348	Antonio Laimat Llovet	51'71	441	Antonio Sánchez García	75'80			
349	Vicente López Bernal	44'65	442	Antonio Suárez Sol	44'76			
350	Cristóbal Lorite Martínez	38'80	443	Domingo Santa María Expósito	64'11			

TOTAL 13.965'38

Madrid 22 de Diciembre de 1893. — López Domínguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**Negociado segundo.**

Vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de la Puebla de Sanabria, y debiendo proveerse este con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848, he acordado anunciar dicha vacante en el *Boletín Oficial*, para que los señores Profesores de Farmacia que se consideren aptos para aspirar al referido cargo, lo soliciten de este Gobierno dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, acompañando copia testimoniada de sus títulos académicos y demás que constituyan méritos en su carrera.

Zamora 15 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Alejandro Felez.**Minas**

Don Alejandro Felez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Cope Ruttorfiel, representante de Iberian Mines and Syndicate, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 3 del corriente mes y año, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Gabriel, de mineral, sita en término de Villadepera, y dicho sindicato posee la mina de San Gabriel y deseando ampliar con doce pertenencias más, fija como límites de la misma lo que sigue; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina San Gabriel, de la cual la línea se extenderá en dirección S. por 200 metros, fijándose en este punto la primera estaca de la ampliación; desde esta en dirección E. 600 metros, por la segunda estaca; desde este punto en dirección N. 200 metros, por la tercera ó sea al punto que será la segunda estaca de la mina San Gabriel, y desde esta 600 metros en dirección O. hasta llegar á la quinta estaca de San Gabriel, ó sea el punto de partida, cerrando así el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 3 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Alejandro Felez.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Contribución industrial—Año económico de 1893 á 1894

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes, forman los Alcaldes de los distritos que á continuación se expresan, de todos los individuos que existen en dichas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Distrito de Argujillo.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio.	DOMICILIO.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
Gutiérrez Vicente, Santiago	Tienda de tejidos al por menor	Larga	93
Moralejo Dieguez, Juan	Idem id. id.	Santa María	93
De la Iglesia S., Eugenio	Mercería ó paquetería	Angel	60
Hernández Silva, Simón	Mesonero	Prado	20
Macias Miguel, Rosa	Idem	Empedrada	20
Moralejo Vicente, Inocencio	Abacería	Pozo	20
Villar, Dionisio	Idem	Sol	20
Hernández Silva, Simón	Alquitara de cien litros	Prado	18
Moralejo Dieguez, Juan	Idem id.	Santa María	18
Hernández Estéban, Galo	Molinero	Larga	13
Fernández Benito, Eugenio	Farmacéutico	Empedrada	50
Trabadillo Fadón, Jacinto	Médico-cirujano	Larga	50
Ramírez Moreno, Antonio	Veterinario	Idem	32
María de San Martín, Eusebio	Notario	Portugal	99
Lucas Olivares, Manuel	Maestro albañil	Bodegas	34
Martín Becerra, Bernabé	Carretero	Nueva	14
Fraile Delgado, Juan	Herrero	Larga	14
Hernández Rodríguez, Isidoro	Idem	Plazuela	14
Tomás Pérez, Fernando	Idem	Sol	14
Hernández Andrés, Paulino	Panadero	Angel	14
Hernández Alonso, Jacinto	Idem	Pozo	14
Pérez Mata, Julián	Sastre	Manteca	14
Gómez, Félix	Zapatero	Barrio alto	14
Diez, Silverio	Idem	Plaza Iglesia	14

Distrito de Argusino.

Peños Farizo, Antonio	Tienda de abacería con venta de vinos y aguardiente del país al por menor	La Calzada	32
Beneítez, José	Idem id.	La Plaza	32
De la Iglesia, Braulio	Tienda de abacería	Las Heras	20
Navarro Campesino, Pablo	Tejedor	Idem	6
García, Joaquín	Batán	El Pisón	25
Vega, José Manuel	Horno loza	La Fuente	16'80
De Castro Vega, Dionisio	Idem	Idem	16'80
Lomba España, Ramón	Idem teja	La Calzada	22'40
Pascual Pérez, José	Aceña dos piedras	Arriba	24
García Hernández, Joaquín	Idem id.	Raices	24
García Luengo, José	Idem id.	El Palacio	24
Pascual Ruano, Faustino	Idem una piedra	El Medio	12
Blas Tejado, (Herederos)	Idem id.	Abajo	12
García Hernández, Leonardo	Herrero	El Palacio	14
Arias Calvo, Rafael	Idem	Idem	14
García Hernández, Amador	Idem	La Iglesia	14

Distrito de Arrabalde.

Fuente Fernández, Miguel	Batán para el servicio del público en estameñas que funciona menos de seis meses movido por agua	Laguna, 1	64
El mismo	Molino de aceite de linaza ó sea de semillas oleaginosas	Idem, 1	32
Ferrero Fernández, Francisco	Idem id. id.	Angosta, 20	32
Tejedor Macías, Francisco	Idem id. id.	Heras, 7	32
Ferrero Fernández, Francisco	Batán para el servicio del público en estameñas que funciona menos de seis meses movido por agua	Angosta, 20	64
Méndez Dieguez, José y compañía	Molino de represa que muele menos de seis meses	Fragua, 1	13
El mismo	Una piedra para la molituración de centeno	Idem, 1	6'50

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio.	DOMICILIO.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
Guerrero Fernández, Andrés	Molino de represa	Palacio, 9	13
Posada Dieguez, José y compañía	Idem para el centeno	Costureras, 13	6'50
Rios Guerrero, José y compañía	Idem de represa	Medio, 7	13
El mismo	Idem de centeno	Idem, 7	6'50
	Tejedor de lienzo ordinario, mangas y costales con telar de lanzadera ó volante	Fragua, 21	6
Méndez Escudero, José	Idem	Fuente, 9	6
Ramos Zurrón, José	Idem	Larga, 17	6
Fernández Fernández Jacinto	Idem	Medio, 37	6
Alonso Méndez, Manuel	Idem	Heras, 1	6
Fernández Fernández, Manuel	Idem	Medio, 28	14
Alonso Cabrerros, Ramón	Ministrante	Costureras, 29	14
Fernández Méndez, Martín	Carpintero	Medio, 30	14
Rios Pérez, Alejandro	Herrero	Idem, 27	14
Ferrero Fernández, Pedro	Zapatero		14

Distrito de Aspariegos.

Casado Erraez, Lisardo	Tienda de sedas, cintas, hilos, etc.	Barrero	84
Morán Vicente, Antonio	Tienda de vinos	Panaderos	32
Casas Chillón, Jacinto	Posada	Zamora	20
Bordel Vega, Elena	Idem	Fuente	20
Chillón Domínguez, Agustina	Idem	Panaderos	20
Cuadrado Rodríguez, Lorenzo	Abacería	Angel	20
Chillón Domínguez, Gregorio	Vendedor de cera	Sol	20
Cuesta y Santiago, Anastasio	Fábrica harinas cinco piedras seis meses	Extramuros	600
El mismo	Molino tres piedras menos seis meses	Idem	123
Rodríguez Bragado, Juan	Horno de cal	Rio	45
Pérez Chillón, Cirilo	Horno de teja y ladrillo	Tajar	22'40
Cuartero y Pérez, Ramón	Médico-cirujano	Rio	50
Cervino Ferrero, Pedro	Veterinario	Sol	32
Fuentesauco, Tomás	Secretario del juzgado municipal	Cementerio	22
González Serrano, Francisco	Revocador	Heras	34
González Serrano, Pedro	Idem	Idem	34
González Fraile, Jacinto	Constructor de carros	Fuente	14
Gallego Serrano, Fernando	Idem	Barrero	14
Temprano Gamazo, Prudencio	Herrero	Idem	14
Santos Carrera, Isaac	Idem	Sol	14

Distrito de Asturianos.

Gallego Pérez, Miguel	Vendedor de quincalla y visutería ordinaria	Real, 22	84
Bobo Rubio, José	Tabernero	Idem, 26	32
Pequeño Villar, Santos	Idem	Puebla, 12	32
Martino, Manuel	Molino de represa ó cauce, muele menos de tres meses	Iglesia, 2	6'50

Distrito de Ayoo de Vidriales.

Ferreras Calvo, Valentín	Molino de una piedra de menos de tres meses	Las Casillas	6'50
Fernández Peral, Bernardo	Idem	La Fuente	6'50
Delgado Cano, Domingo	Idem	Medio	6'50
Aparicio Otero, Modesto	Herrero	Canto	14
Gutiérrez Casado, Antonio	Carpintero	Castillo	14

Distrito de Barcial del Barco.

Rodríguez Vázquez, Santiago	Tienda para la venta en cantidad menos de seis litros, de vinagre, aceite y jabón.	Barcial del Barco	16
Román Alonso, Santiago	Idem	"	16
Nicéforo Pérez Frechilla	Secretario del Juzgado municipal	"	22
Peña Rodríguez, Sebastián	Herrero	"	14
Santiago Rodríguez Vázquez	Idem	"	14

Distrito de Badilla.

Vaquero, Santiago	Tienda de vino	Del Teso	32
Ferrero, Serafin	Idem	Idem	32
Ballesteros, José	Molino harinero de una piedra que muele centeno menos de tres meses	Idem	3
Hernández, Francisco	Herrero	Idem	14
Quintano, Manuel	Idem	Idem	14
Andrés, Francisco	Idem	Idem	14

Ayuntamientos.

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas correspondientes á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean lícitas, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel González. R—574

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Clemente Hernández Chicote, Alcalde Constitucional de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal que presido, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres que designará la Corporación.

Dicha plaza ha de proveerse con sujeción al Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, las personas que deseen aspirar á la misma y se hallen adornadas de los requisitos legales, cuando menos estar Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes acompañadas de sus títulos académicos profesionales ó copia legalmente autorizada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que el agraciado queda en libertad para contratar con más de doscientos vecinos, sin contar con las veinte familias pobres.

Santa Clara de Avedillo 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Clemente Hernández. R—503

Don Clemente Hernández Chicote, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que hallándose terminados los trabajos de comprobación administrativa de los edificios y solares radicantes en el casco y término de este distrito por la Junta pericial del mismo, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el Registro de fincas urbanas por término de quince días, para oír dentro del expresado plazo las reclamaciones de agravio que se presenten en la forma que se halla establecido respecto á los amillaramientos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Clara de Avedillo 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Clemente Hernández. R—502

VALDEFINJAS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de fincas urbanas radicantes en término del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten según lo dispone en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Valdefinjas 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Atilano Muñoz. R—546

VEZDEMARBAN

Don Eugenio Temprano Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarban.

Hago saber: Que habiendo terminado la Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones de agravio que tuvieren por conveniente, de conformidad con lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Vezdemarban 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eugenio Temprano. R—512

VIDEMALA

Don Tomás Bartolomé Rodríguez, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Videmala.

Hago saber: Que terminadas las operaciones relativas á la confección del Registro fiscal de fincas urbanas radicantes en término de este pueblo, expresado documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para admitir las reclamaciones que se presenten, cumpliendo de esta suerte lo que determina el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Videmala 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Tomás Bartolomé. R—562

VILLABUENA

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas situadas en el casco y término de este pueblo, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para oír dentro del mismo plazo las reclamaciones de agravio, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabuena 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, Clemente Marcos. R—461

VILLALOBOS

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de fincas urbanas y solares de este distrito ó término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Villalobos 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Daniel Fernández. R—508

VILLARALBO

Don Félix Juan y Avedillo, Alcalde Constitucional de Villaralbo.

Que hallándose terminado por la Junta del concepto el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme previene el Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y su art. 10, pues trascurrido aquel plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Villaralbo 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Félix Juan y Avedillo. R—565

VILLAVENDIMIO

Ejecutado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento extraordinario de paja y leña para el corriente ejercicio económico de 1893 á 94, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del mismo ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones de agravios en dicho término.

Villavendimio 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Domingo Villar. R—545

AGENCIA EJECUTIVA

Don Antonio Cereza Fernández, Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Zamora, en comisión del servicio en la segunda de Fuentesauco.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las dos subastas que se han celebrado en el pueblo de Villabuena, de los bienes que han sido embargados á Facundo Polo y otros, vecinos de dicho pueblo, con motivo del expediente de apremio que se sigue por esta Agencia, para hacer efectivas 8.970 pesetas con 82 céntimos, que adeudan á la Hacienda del impuesto de consumos, perteneciente á

varios ejercicios, con más las costas y gastos del procedimiento, he acordado en providencia de nueve del actual y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en su caso 9.º, trasladar á esta ciudad los bienes que á continuación se expresarán, para el día 20 del corriente y su hora de las once de la mañana proceder á su venta, en esta forma:

De la propiedad de Facundo Polo.

	Pesetas.
1.º Una mula mohina, tasada en . . .	400

De la propiedad de Miguel Manzanera.

1.º Una mula de pelo rojo, tasada en .	250
2.º Veinte fanegas de cebada en buenas condiciones, tasadas á cuatro pesetas y cincuenta céntimos cada fanega, importan.	90

De la propiedad de Ramón Chillón.

1.º Una pollina de pelo negro, de cuatro años de edad, tasada en	50
2.º Veinte arrobas de patatas, tasadas cada una arroba á setenta céntimos	14

De la propiedad de José Martín.

1.º Dos mulas una de edad cerrada y otra de edad conocida, tasadas en	565
2.º Setenta fanegas de trigo en buenas condiciones, tasadas á nueve pesetas y cincuenta céntimos cada fanega, importantes.	665

De la propiedad de Justo Moyano.

1.º Tres mulas y una yegua, una de las mulas de cuatro años de edad y las demás de edad cerrada, tasadas las cuatro en . . .	1.500
--	-------

De la propiedad de Juan Lorenzo.

1.º Doce fanegas de trigo en buenas condiciones á nueve pesetas cincuenta céntimos	114
2.º Tres cabras y una chiva pequeña, tasadas las cuatro en	80

De la propiedad de Antonio Muñoz.

1.º Un carro de mulas en buen uso, tasado en	130
2.º Otro carro de bueyes en buen uso, en	75

De la propiedad de Ramón Amigo.

1.º Una yegua de edad cerrada, pelo negro, tasada en	80
2.º Un potro pelo rojo, tasado en . . .	10
3.º Dos buches de pelo negro, tasados los dos en	50
4.º Veinticuatro fanegas de trigo bueno y limpio, tasada á nueve pesetas y cincuenta céntimos cada fanega	205
5.º Veinticinco fanegas de cebada, tasadas á cuatro pesetas cincuenta céntimos.	112'50
6.º Tres mulas y un caballo, tasadas las cuatro caballerías en	1.504

Se advierte que será postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación, pudiendo librar los bienes los deudores, pagando principal, recargos y costas antes de verificarse el remate; pues una vez verificado éste, no habrá derecho á reclamación alguna, teniendo lugar indicada venta á la puerta del Consistorio de esta ciudad el día y hora antes citado. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los interesados.

Zamora doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Agente ejecutivo, Antonio Cereza.

ANUNCIOS

El día 11 del actual por la noche desaparecieron del pueblo de Pajares las caballerías siguientes:

Un pollino cerrado, pelo castaño oscuro, alzada regular, esquilado y la cola despuntada.

Una bucha de veinte meses, pelo cardino, alzada regular, un poco zamba.

Sus dueños, Santos Gallego y Aureliano González.

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.